



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 041/2021**

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS POR FUNCIONARIOS PROVISORIOS**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

El Decreto Supremo No. 4469 de 3 de marzo de 2021 que establece criterios adicionales e institucionales para el acceso a la carrera administrativa en el marco de lo previsto por la Disposición Final Séptima de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones posteriores.

La Resolución de Directorio N° 099/2018 de 31 de julio de 2019 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del BCB (RE-SAP).

El Informe BCB-GRH-DCR-2021-34 de 25 de febrero de 2021, de la Gerencia de Recursos Humanos.

EL Informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2021-20 de 26 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 9 establece que, es fin y función esencial del Estado, entre otras, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. Asimismo, en el parágrafo I del Artículo 14 determina que, todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna. Por su parte, el parágrafo I del Artículo 46 señala que, toda persona tiene derecho al trabajo digno,





# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//2. R.D. N° 041/2021

con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, establece la clasificación de servidores públicos, entre ellos los funcionarios interinos, el inciso e) del Artículo 5 señala que son aquellos que de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias. Asimismo, el Artículo 71 establece que, los servidores públicos que actualmente desempeñen sus funciones en cargos correspondientes a la carrera administrativa y cuya situación no se encuentre comprendida en el artículo precedente, serán considerados funcionarios provisorios, que no gozarán de los derechos a los que hace referencia el Numeral II del Artículo 7° de la Ley N° 2027.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas mediante Decreto Supremo 26115 en el Artículo 11 determina que, el Subsistema de Dotación de Personal es un conjunto de procesos para dotar técnicamente de personal a la entidad, previo establecimiento de las necesidades de personal identificadas y justificadas cualitativa y cuantitativamente a partir de la Planificación de Personal, en concordancia con la Planificación Estratégica Institucional, la Programación Operativa Anual, la estructura organizacional y los recursos presupuestarios requeridos, siendo sus objetivos el mejorar la gestión de personal en las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario, preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos. Adicionalmente, el numeral I inciso b) del Artículo 18 determina que, el reclutamiento de personal se realizará mediante dos modalidades: Invitación Directa o Convocatoria Pública con relación al reclutamiento de funcionarios interinos, se efectuará de acuerdo a la modalidad que la entidad elija para este tipo de servidores públicos, debiendo asegurarse que los candidatos cumplan mínimamente los requisitos y condiciones del puesto establecidos en la respectiva Programación Operativa Anual Individual.

Así también, el Artículo 59 del mismo cuerpo de leyes, en cuanto a los funcionarios no reconocidos por la carrera administrativa, establece en su inciso a) que: a. Los funcionarios públicos que actualmente desempeñen sus funciones en puestos correspondientes a la y cuya situación no se encuentre comprendida en el artículo 57 de las presentes Normas Básicas, serán considerados funcionarios provisorios y tendrán la oportunidad de ingresar a éstos mediante los procesos de convocatorias internas.

Que la Ley 1356 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su párrafo II de la Disposición Final Séptima de la Ley N°1356 del 28 de diciembre de 2020, establece la





*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 041/2021

supresión de la calidad de carrera administrativa de los servidores públicos, a partir de su vigencia.

Que el Decreto Supremo N°4469 concordante con la precitada Ley, en su Disposición Adicional Única, señala que: “Los servidores públicos cuya calidad de funcionarios de carrera o aspirantes a la carrera administrativa fue suprimida en el marco de la Disposición Final Séptima de la Ley N° 1356, serán considerados funcionarios provisorios conforme al Artículo 59 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobada por Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, por lo que no se encuentran comprendidos en el alcance del Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público”.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 99/2018 en el numeral 1 etapa 5 del Artículo 14 establece que, la contratación de interinos se realizará mediante invitación directa y por un periodo máximo de 90 días.

Que el Estatuto del BCB establece en el numeral 30) de su artículo 11 que, el Directorio es responsable de aprobar las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB y de administración de recursos humanos.

Que mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2021-34 de fecha 25 de febrero de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que actualmente se cuenta con servidores públicos interinos en el BCB, alegando que, conforme normativa en actual vigencia, se realice el cambio de la situación de los servidores públicos interinos a provisorios.

Que mediante Informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2021-20 de fecha 26 de febrero de 2021, la Gerencia de Asuntos Legales, concluye que en mérito al ordenamiento jurídico vigente, el informe técnico BCB-GRH-DRC-INF-2021-34 de 25 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, cuenta con el respaldo normativo y no existe impedimento legal para realizar el cambio de la situación de los servidores públicos interinos a provisorios, conforme a la recomendación técnica emitida por la GRH.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** A partir de la emisión de la presente Resolución de Directorio, los funcionarios públicos interinos del BCB, tendrán carácter de provisorios, conforme el régimen laboral dispuesto por el Artículo 71 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.



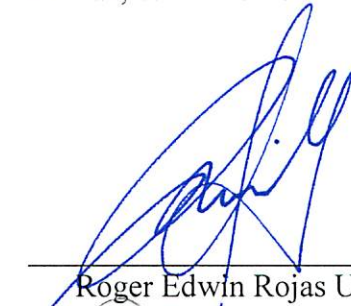


*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 041/2021

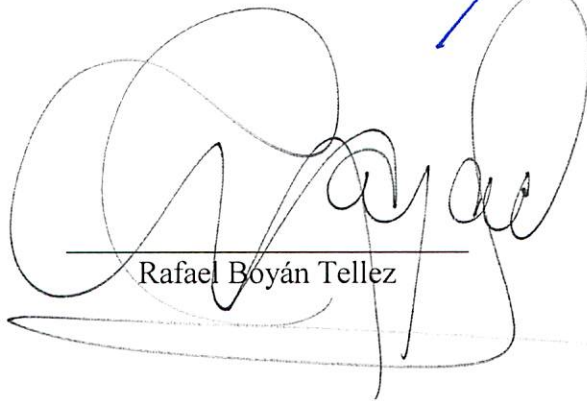
**Artículo 2.-** La Gerencia General a través de la Gerencia de Recursos Humanos queda encargada de la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 05 de marzo de 2021



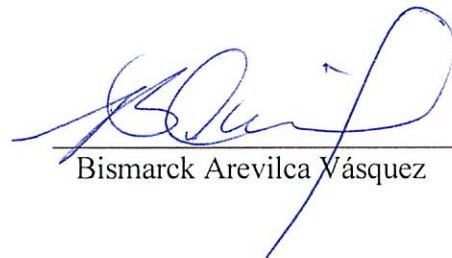
---

Roger Edwin Rojas Ulo



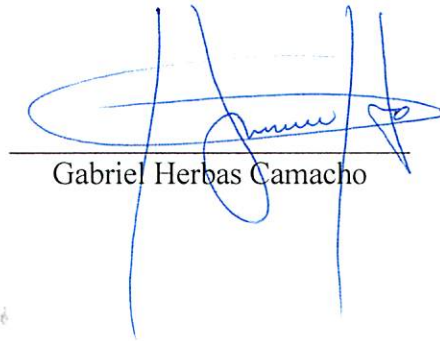
---

Rafael Boyán Tellez



---

Bismarck Arevilca Vásquez



---

Gabriel Herbas Camacho

